

# El lenguaje: código y acción. Sobre los fundamentos de la pragmática

## *The language: code and action. On the foundations of pragmatics*

**Ramiro Ceballos Melguizo<sup>a</sup>**  
Universidad de Pamplona - Colombia

DOI: <http://dx.doi.org/10.15648/am.32.2018.9>

### Resumen

---

La idea del lenguaje como un código autónomo, que genera el sentido a partir de sí mismo, es cuestionada por la pragmática, una disciplina que encaró el problema de cómo la significación no puede ser comprendida sin atender a las situaciones de uso de los enunciados. Esta nueva perspectiva, nacida del análisis del lenguaje ordinario, provocó una revisión a fondo de la forma tradicional de concebir el lenguaje, tradición asociada a las dicotomías de la lingüística saussureana.

**Palabras clave:** performativo, ilocutorio, implícito, presuposición, significado.

### Abstract

---

The idea of the language such as an autonomous code, that generates the sense as of itself, it is questioned by the pragmatic, a discipline confronting the problem of why the meaning cannot be understood without taking into account the event's usage of the statements. This new perspective that emerged of the common language analysis, provoked a deep revision of the traditional form to think the language that was related with the linguistic theory of Saussure.

**Keywords:** performative, ilocutory, implicit, presupposed, sense.



**Cita de este artículo (APA):** Ceballos, R. (2018). El lenguaje: código y acción. Sobre los fundamentos de la pragmática. *Amauta*, 16(32), 173-190. <http://dx.doi.org/10.15648/am.32.2018.9>

**Recibido:** Noviembre 08 de 2017

**Aceptado:** Abriel 07 de 2018

1. Autor de correspondencia: Correo electrónico: [ramirocem@yahoo.es](mailto:ramirocem@yahoo.es)

## Introducción

Para una gran clase de casos de utilización de la palabra “significado” –aunque no para todos los casos de su utilización– puede explicarse esta palabra así: El significado de una palabra es su uso en el lenguaje. (Wittgenstein, 1988, p.43)

Esta sentencia testimonia no sólo la crisis de la noción tradicional de significado, entendida como categoría del lenguaje, sino también la orientación de la reflexión lingüística y filosófica en una perspectiva amplia dirigida hacia el lenguaje como fenómeno complejo, como acción, y no únicamente como estructura morfológica, como código. La noción de uso, sin embargo, pierde toda utilidad cuando se la concibe en términos muy amplios. Es importante por cuanto destaca el lado activo del lenguaje. El análisis del lenguaje como estructura, es decir, como sistema de signos, debe complementarse con la atención al contexto, el cual determina el significado en gran medida. Pero el uso, al señalar y convocar el contexto extralingüístico, se convierte en algo sumamente problemático. El aspecto del uso que es relevante para la reflexión lingüística y filosófica es el que corresponde a las funciones lingüísticas de los términos. El análisis del lenguaje ordinario ha sido la ocasión para descubrir este ámbito de realidades adscrito al ejercicio de la palabra.

Se puede arriesgar la opinión de que el descubrimiento del lado activo del lenguaje acarrió la necesidad de revisar los fundamentos mismos de lo que se había pensado como objeto de la lingüística y, en general, de lo que había significado el sentido, alcance y naturaleza de una ciencia del lenguaje. Lo que nos hemos propuesto en este ensayo es reseñar con algún detalle los textos relativos a una primera etapa de surgimiento y consolidación de estas reflexiones sobre el lenguaje como uso, intentando poner de manifiesto la continuidad y sentido de las discusiones y de los temas. En ellos es posible detectar los gérmenes de categorías y de problemas que luego darían origen a los logros bien conocidos hoy de la pragmática lingüística y de la pragmática filosófica. Hemos centrado nuestra atención en los conceptos realizativos, ilocucionarios y presuposición, y en las discusiones a que dieron lugar respecto al objeto, alcances y significación de la ciencia del lenguaje.

## El performativo

Austin (1982) dio el nombre de performativo (o realizativo) a la expresión lingüística que no consiste meramente en decir algo sino en hacer algo, distinto por supuesto de un informe acerca de algo verdadero o falso. Estos actos, llamados actos lingüísticos, pueden ser descritos como acciones verbales, pues resulta más apropiado concebirlos de este modo, que refiriéndolos a un acto espiritual interno del cual la palabra sería solo su signo externo. Las expresiones realizativas no pueden caracterizarse como verdaderas o falsas; pero pueden ser sometidas a crítica o evaluación. De este modo pueden resultar afortunadas o desafortunadas. Las condiciones de fortuna son aquellas cosas que deben acaecer o aquellos requisitos que deben cumplirse para que el acto lingüístico se pueda realizar. Austin intenta destacar entonces, al lado del conjunto de enunciados descriptivos o que informan si un hecho acaece o no, una bien definida clase de otros enunciados, los realizativos, para los cuales es imposible decir, en principio, si son verdaderos o falsos. Se trata de enunciados para cuya descripción hay que atender a otros aspectos distintos y más complejos que su referencia a un estado de cosas. Este primer intento obtiene resultados negativos, es decir, resultados con un alcance solamente crítico. El intento por encontrar un criterio gramatical, en este caso lexicográfico, para distinguir la clase de los realizativos de la de los enunciativos o, por él llamados, constatativos, fracasa.

Pero queda en claro algo de suma importancia en las indagaciones acerca de la naturaleza de los enunciados en general: que las condiciones que apuntan a la fortuna o al infortunio de los realizativos pueden infectar a los llamados constatativos, y las consideraciones acerca de la verdad o la falsedad hacen lo propio también con los realizativos. La caracterización de la clase de los realizativos ha servido entonces para desenmascarar la simplificación de los criterios evaluativos (lógicos) que había mantenido la idea de que decir algo es siempre enunciar algo, sosteniendo de modo expreso o implícito que la función principal del lenguaje era la descripción de hechos y que solo los enunciados descriptivos podían ser verdaderos o falsos y que tan solo esto podían ser. Los realizativos no son ni verdaderos ni falsos, pero tampoco son sinsentidos. Además, la fortuna o infortunio de un enunciado tal se rige por

una innegable referencia a los hechos, es decir, tampoco está vuelto de espaldas a la verdad. Del mismo modo, los enunciados descriptivos constituyen realizaciones lingüísticas, sublimadas injustamente en favor del criterio simplificado y paradigmático de la verdad y la falsedad.

Una primera conclusión obvia, extraída del análisis de los realizativos, es que no existen motivos para darle al acto de enunciar una posición especialmente única y que el criterio de la verdad o la falsedad es inadecuado para describir el significado de una inmensa cantidad de expresiones a las que el lenguaje por sí –la gramática– presta plena legitimidad. Una segunda conclusión, teóricamente quizá la más importante, es que para lograr una descripción completa de las expresiones del lenguaje no podemos limitar la atención a las proposiciones en juego; tenemos que considerar la situación total en que la expresión es emitida: el acto lingüístico total.

### La noción de ilocutorio

Como, en todo caso, han resultado confundidos los límites de los constata-tivos y los realizativos, es necesario buscar una vía nueva de aproximación al fenómeno según el cual se presume que decir algo es, *ipso facto*, hacer algo. Existen tres niveles en los que, de modo especial, se actúa al decir algo, es decir, se hace alguna cosa con las palabras. Al acto de decir algo con significado (sentido y referencia) se le llama acto locucionario. Por su parte, un acto ilocucionario es llevar a cabo un acto al decir algo, como cosa distinta de realizar el acto de decir algo con significado –locución–, y también como algo distinto a realizar un acto que sea una consecuencia derivada de mi acto de decir –perlocución–. El acto ilocucionario es aquel en el cual se realizan actos como ordenar, advertir, prometer, etc., actos que tienen una cierta fuerza convencional. El acto perlocutorio es, en cambio, aquel por el cual producimos o logramos algo porque decimos algo.

Para aislar el sentido estricto del acto lingüístico, manifiesto en el realizativo, el nivel perlocutorio de realizar una acción tiene que ser excluido, por cuanto el realizativo debe significar hacer una acción al emitirlo y por ese solo hecho; y es claro que todos los actos perlocucionarios, o casi todos, son

susceptibles de presentarse, en circunstancias especiales, al emitir cualquier expresión, con o sin el propósito de producir efectos. Lo importante y difícil a esta altura es separar el acto ilocutorio del perlocutorio. Se cuenta para ello con la certeza de que este último produce consecuencias mientras el segundo no, así como tampoco se le puede considerar una consecuencia del acto locucionario. Pero Austin (1982) cree que el ilocutorio está conectado con la producción de efectos en ciertos sentidos. El más notable es el que se refiere al hecho de provocar la comprensión del significado. Realizar un ilocutorio supone asegurar su aprehensión. Lo característico de los actos perlocucionarios, en cambio, es que la respuesta a las secuelas que se obtienen puede ser lograda por medios no locucionarios; pero esto no es suficiente para distinguir los actos ilocutorios de los perlocutorios, pues existen actos ilocutorios no verbales. Sin embargo, no puede haber acto ilocutorio a menos que sus medios sean convencionales, aunque "es difícil saber dónde empieza y dónde termina la convención" (p.154). Además, no es seguro que los actos perlocutorios puedan obtener su respuesta o secuela por medios no convencionales. La búsqueda de un test lingüístico para distinguir los actos ilocutorio y perlocutorio ha arrojado también resultados negativos. Sin embargo, se han reforzado los argumentos respecto a los dos tópicos siguientes:

- a. Que no hay conflicto entre el hecho de que al emitir una expresión hacemos algo y el hecho de que aquella pueda resultar verdadera o falsa.
- b. Respecto a las condiciones de fortuna propias de los realizativos, es indudable que los supuestos constatativos están sometidos a ellas.

La conclusión entonces es que una vez reconocemos que lo que tenemos que estudiar no es la oración sino el acto de emitir una expresión en una situación lingüística dada, es preciso aceptar que enunciar es realizar una acción. Por otro lado, ha quedado claro también que la verdad o la falsedad de un enunciado no depende solo del significado de las palabras, sino del tipo de actos que al emitirlos estamos realizando, al igual que de las circunstancias que rodean la emisión. Así lo dice claramente Austin (1982): "No podemos formular el enunciado simple de que la verdad de un enunciado depende de los hechos, como cosa distinta de lo que es su conocimiento". En consecuencia, también la idea tradicional suscrita por el análisis lógico del lenguaje queda en entredicho y debe admitirse que "la referencia depende del conocimiento que se tiene al emitir la expresión" (p.191).

## Ilocutorio y presuposición

Ducrot (1982), en *Decir y no decir*, encara también el problema de la existencia de un empleo del lenguaje ajeno al hecho de su codificación. Este fenómeno se hace manifiesto en una gran cantidad de expresiones en las que se dice más de lo que el enunciado literal expresa. La gramática tradicional ha analizado este fenómeno que se conoce como implícito; lo ha explicado de un modo tal que no induce a cuestionar la concepción del lenguaje como un código destinado primordial y exclusivamente a la transmisión de información. Y, en efecto, una parte de los implícitos se introducen en el enunciado desde fuera, según cierta habilidad de manejo del código y por medios ajenos a la lengua; pero Ducrot intenta mostrar que existe un tipo de implícito inscrito en la lengua de un modo más directo.

El implícito puede describirse por el análisis de los procedimientos de implicación. Existe un procedimiento implicativo basado en el enunciado que consiste en presentar, en lugar del hecho, su causa o consecuencia; y otro procedimiento basado en la enunciación: los así llamados sobreentendidos, que involucran junto al enunciado unas notas extractables de este, atinentes al hecho mismo de la enunciación. En este caso el implícito se presenta como una condición de existencia del acto de enunciación. A cada ley del discurso se le podría atribuir un caso especial de sobreentendido, ya que cada acto da a entender que satisface las condiciones exigidas por esta ley. La significación implícita se da siempre como un añadido a la significación literal y se presenta siempre al término de un proceso discursivo operado por el destinatario; por este motivo a estas formas se les llama implícitos discursivos.

Existe otra forma de comprender los implícitos, atendiendo no ya tan solo a la relación discursiva entre significación implícita y significación literal, la cual está basada en el esquema de argumentación que permite no ya pasar de la segunda a la primera, sino considerando el lugar en que se produce el procedimiento discursivo. Esta aproximación podría llamarse “psicológica”, y permite identificar varios tipos de implícitos. El implícito al que se reserva el nombre de “presuposición” ocupa un lugar destacado en la argumentación de Ducrot. Gracias a ella es posible decir algo como si no se tuviera por qué

decir, posibilidad que permite incluir la presuposición entre las formas de lo implícito. Este tipo de implícito no tiene carácter discursivo, pues no es necesario ningún procedimiento lógico o psicológico para captar su contenido y en muchos casos el presupuesto no podría deducirse de lo expuesto. Se puede decir entonces que el expuesto y el presupuesto forman parte de la significación literal de los enunciados.

El problema consiste en describir este tipo de implícito en el que, de antemano, no se puede señalar su procedencia extralingüística (naturaleza discursiva). La tesis de Ducrot es que la presuposición es un acto de habla particular, que pone de manifiesto, dentro de la lengua, un dispositivo de convenciones y leyes que debe considerarse como marco institucional regulador del debate entre los individuos y del discurso mismo como estructura dialógica. En este punto Ducrot se enfrenta con un fenómeno más general: la existencia de acciones que pueden ser realizadas por el empleo de palabras, y de las cuales el performativo es la más característica. Se verá entonces obligado a retomar la teoría de los actos lingüísticos elaborada por los filósofos analíticos, por Austin específicamente. Antes de emprender la reseña de la hipótesis de Ducrot, cuya esencia consiste en la posibilidad de incardinar la presuposición entre los actos de habla, conviene examinar la posición de Benveniste respecto al concepto de performatividad.

Austin mostró que era difícil, si no imposible, encontrar un criterio que nos permita resolver en cada caso la cuestión de saber si un enunciado es performativo o no. Pero mostró también que existen casos normales, los así llamados realizativos explícitos, formados por un verbo en la primera persona singular del presente del indicativo en la voz activa. Benveniste (1982) define este performativo "normal" así: "Enunciados en los que un verbo declarativo-yusivo en primera persona del presente es construido con un *dictum*" (p.193). Existen otras variedades de performativos –continúa Benveniste– entre los que debe mencionarse la que es dada por la construcción del verbo con un complemento directo y un término predicativo: "lo proclamo electo". Pero un performativo no tiene realidad más que si es autenticado como acto; fuera de las circunstancias que lo hacen performativo, no es nada. Este criterio del contexto es el único susceptible de ser inscrito en el nivel gramatical. Cual-

quier verbo es apto para formar un enunciado performativo si la fórmula que le está asociada, en condiciones adecuadas, crea una situación nueva. "El performativo posee, pues, la propiedad singular de la sui-referencia" (p.195). La sui-referencia es un referirse a la realidad que él mismo constituye; de ahí proviene que sea al mismo tiempo manifestación lingüística y hecho de realidad.

Un enunciado no es performativo porque pueda modificar la situación de un individuo, sino porque constituye por sí mismo un acto. El imperativo, prototipo aparente de acción verbal, no es para Benveniste un performativo; no cumple la propiedad de la sui-referencia, es decir, no domina el acto de palabra por realizar. La performatividad del imperativo dimana de la confusión entre la implicación extralingüística y el cumplimiento lingüístico. En el performativo la forma lingüística está sometida a un modelo preciso: el del verbo en presente y en primera persona; estos caracteres gramaticales marcan la subjetividad como mecanismo lingüístico y la sui-referencia como efecto de sentido o manifestación suya que permite la identidad, en ciertos usos del lenguaje, del significado y el referente.

Esta posición de Benveniste es interesante porque implica concebir los actos lingüísticos realizados con el empleo de una expresión como simples consecuencias de la significación particular de estas expresiones (sentido - referencia). Ahora, el problema para Ducrot consiste en lograr un modelo semántico descriptivo que indique el acto o los actos que se efectúan cuando se utilizan expresiones de las que se ha supuesto que su valor de acción constituye su sentido (función específica del habla). En la construcción de este modelo no acompañaremos a Ducrot, y nos limitaremos a reseñar la reevaluación de la teoría de la acción lingüística que efectúa, la cual gira en torno a la noción de ilocutorio, al igual que la crítica a Benveniste sobre su explicación de la performatividad.

Benveniste considera la existencia de los performativos como una manifestación de un fenómeno general que él describe como la presencia de la subjetividad en el lenguaje. La presencia de la subjetividad en el lenguaje significa que ciertas expresiones no designan su referente más que en relación con y

dentro de la instancia del discurso en la que están empleados. Es el caso de los pronombres (yo - tú) y del tiempo presente. Estos morfemas no tienen otro referente que un elemento de la situación de discurso. Estas propiedades sui-referenciales del yo y del tiempo presente son las responsables del carácter performativo de las expresiones cuyo referente se confunde con la enunciación.

Pero Benveniste no muestra en detalle cómo la subjetividad engendra la performatividad. Es posible imaginar los pasos principales de este proceso; pero inmediatamente surgen problemas. Uno de ellos consiste en que no está garantizado que el verbo en primera persona transforme la enunciación en sui-referencial; puede solamente convertirla en tal en cuanto se entienda por sui-referencia el hecho de que la enunciación se refiera a elementos de la situación de discurso. Pero que la oración se refiera, en todos sus empleos, a su enunciación, es decir, que se comente a sí misma, es algo que el verbo no garantiza. Benveniste, previniendo esta dificultad, exige que el verbo principal pertenezca a una categoría léxica particular, que lo coloca bajo la órbita de determinadas influencias convencionales; mas es innegable que esta fuerza no está marcada en el tipo de acción expuesta por el verbo. De manera que el fenómeno de la sui-referencia resulta tan particular que no explica de ningún modo la performatividad, y él mismo reclama explicación.

Ducrot propone invertir el proceso y tomar como hecho primario el que determinados enunciados están socialmente destinados a la realización de ciertos actos, y así explicar que son sui-referenciales cuando los conforman morfemas subjetivos. Esta concepción acarrea algunas consecuencias problemáticas, pero es fructífera en cuanto compromete la explicación de la acción cumplida por el habla en la explicación de los performativos, lo mismo que de otras formas de expresión cuyo sentido resulta muy a menudo librado al azar de los contextos.

Ahora veremos la reevaluación de la teoría de los actos lingüísticos como condición para incardinar en ellos la noción de "presuposición". Austin definió la ilocutividad como la cualidad distintiva de la performatividad. La performatividad, como efecto de sentido, no puede ser descrita como condición de

posibilidad del enunciado que la manifiesta, pues solo se referiría a la locución, ni como consecuencia o efecto secundario (perlocución). Lo que explica la performatividad es, pues, la fuerza ilocutoria del enunciado, su carácter de acto de habla; sin embargo, el ilocutorio necesita ser explicado de alguna forma, en términos lingüísticos, cosa que Austin no logró hacer.

Ducrot (1982) define el ilocutorio como un acto jurídico, acto que implica una transformación en las relaciones legales entre individuos; pero, ante todo, se trata de un acto jurídico realizado por el habla. La jurisdicción sobre la cual actúa la fuerza de la expresión realizativa constituye una deontología propia del acto lingüístico: "Una expresión de la lengua tiene valor ilocutorio cuando su empleo comporta regularmente la realización de un acto ilocutorio de una clase bien definida" (p.73). La transformación jurídica realizada debe ser un efecto primario, no derivable de la enunciación, es decir, no puede aparecer como consecuencia de una significación del enunciado explicable por aparte. Dice Ducrot a este respecto:

No existe un sentido del enunciado interrogativo, imperativo, promisorio, etc. que permita explicar que, al emplearlo, se interroga, se ordena, se promete; al contrario, la descripción semántica de un enunciado de este tipo debe comprender, como parte integrante, la indicación del acto jurídico realizado al ser empleado. (p.73)

Entonces, para describir la presuposición como un acto ilocutorio, esta debe basarse en ciertas reglas relacionadas con su empleo. De este modo, y para lograr introducir la presuposición dentro de los actos ilocutorios, hay que considerar las oraciones como partes integrantes de un discurso más amplio. A esta inserción en el discurso se alude cuando se habla de considerar las reglas de empleo del acto ilocutorio. Sin embargo, la cadena de discurso, que comprende otros actos de habla que permiten su mantenimiento y continuación, no es un contorno real que rodee las oraciones sino un contorno ideal definido por reglas de discurso. Las apariciones reales de discursos son conjuntos discretos impredecibles, de manera que hay que considerar, frente al discurso, un contexto de legitimidad, que sería la inteligibilidad y la continuación del diálogo, como su manifestación. El estudio del discurso, en una perspectiva estructural, es lo que permite caracterizar mejor la presuposición.

Entre las reglas de discurso que esta perspectiva plantea cabe mencionar la ley del encadenamiento, que opera a nivel del expuesto y que, junto con el criterio de la interrogación y la negación, sirve como pauta para identificar los presupuestos. Otras dos condiciones del discurso serían: La redundancia, que se refiere a la repetición o reaparición regular de determinados contenidos semánticos a lo largo del discurso; y la condición del desarrollo, es decir, que no se pueden repetir oraciones con una información idéntica. El hecho de que un discurso satisfaga simultáneamente las dos exigencias anteriores está íntimamente relacionado con la distinción entre expuesto y presupuesto. El presupuesto se caracterizará funcionalmente como el contenido que permanece en los enunciados, aun bajo los efectos de sus transformaciones negativa e interrogativa y como el elemento que redundante en el discurso, permitiendo, o mejor, posibilitando su coherencia. En este sentido, pues, la presuposición, en calidad de transformación jurídica de los interlocutores, es decir, como acto ilocutorio, significa situar la aceptación de cierto contenido como condición del diálogo ulterior. Presuponer es realizar un acto de transformación de las posibilidades de habla del interlocutor.

Lo que se transforma con el presupuesto es el derecho a hablar en el auditor, en la medida en que pretende que su acto de habla se inscriba dentro del diálogo precedente. Por esto el mantenimiento de los presupuestos es una de las leyes estructurales que definen el discurso; el diálogo que continúa luego del rechazo de los presupuestos ya no es el mismo diálogo que el locutor ha iniciado y proyectado. "El presupuesto es, entonces, el elemento que delimita el marco del diálogo ulterior" (Ducrot, 1982, p.84). Del mismo modo, las interrogaciones se mantienen dentro de lo presupuesto por ellas, es decir, una respuesta, siempre que no se nieguen sus presupuestos. Así que para Ducrot (1982)

Lo que produce la "evidencia" del presupuesto no es entonces una necesidad lógica o empírica, sino una necesidad interna del discurso, una necesidad que el locutor crea por su propia habla, instaurando un discurso, cuyo presupuesto constituye la base jurídica. (p.86)

La definición jurídica del acto de presuponer permite comprender la presu-

posición en sus papeles primordiales dentro de la estrategia de las relaciones lingüísticas, es decir, dentro de las finalidades para las cuales el habla se convierte en medio. Lo que hace importante la presuposición dentro de la teoría lingüística es que esta no constituye un fenómeno aislado, como la interjección, por ejemplo; se manifiesta en casi todo el léxico y la sintaxis. Definida como un poder jurídico del locutor respecto al destinatario, hay que admitir que la acción de los interlocutores no es tan accidental, ya que está prevista en la organización de la lengua. Aparece entonces la lengua como un código de relaciones humanas. Así concebido el acto de presuponer, es bastante difícil su representación lingüística, pues este acto, al contrario de los estudiados por los filósofos analíticos –prometer, interrogar, etc.– no posee marcadores fáciles de integrar en la descripción lingüística clásica ni en la gramática generativa.

## **Reformulación del ilocutorio y el performativo**

### ***Dificultades de la noción de ilocutorio***

Lo expuesto sobre el ilocutorio no ha sido suficientemente claro para especificar su carácter lingüístico, carácter específico que se le atribuye por oposición al perlocutorio cuyo carácter lingüístico es solo accidental. El principal problema en lo que se ha dicho es que el ilocutorio, definido como acto lingüístico, debe estar inscrito en las oraciones mediante las cuales se realiza. "Oración" es aquí un componente abstracto del orden de la significación, por oposición al enunciado, que corresponde al orden del sentido (Ducrot, 1982, pp.245-246). Esta concepción implica que todos los actos ilocutorios remiten a la significación, están marcados en ella.

De aquí se deduce que cualquier interpretación de un enunciado, resultante de un procedimiento retórico, todo lo que remita solamente al sentido pertenecerá a la categoría del perlocutorio. Pero una petición como "¿puede usted venir?", lo mismo que muchos casos parecidos que existen, habría que considerarla como no ilocutorio, en virtud del hecho de que comporta dos sentidos distintos, sin que sea posible deducir una marca de significación en ella, que la acredite como petición en lugar de considerarla como simple pre-

gunta. Por otra parte, habría que admitir también que una orden, petición o pregunta, son a veces ilocutorios y a veces no, ya que “el carácter ilocutorio no procedería, pues, de la propia naturaleza de estos actos, sino de la manera en que se realizan” (Ducrot, 1982, p.284). Resumiendo, cuando la propiedad común que se quiere delimitar como ilocutorio persiste en las expresiones, ya no se puede considerar como un rasgo esencial del ilocutorio el hecho de que esté presente en el valor semántico de la oración utilizada.

### ***Redefinición del ilocutorio***

El acto ilocutorio es una actividad cuya finalidad es transformar la realidad. En primer lugar, hay que decir que se trata de una transformación jurídica, de una creación de derecho. “Ningún acto ilocutorio se puede describir si no se hace intervenir la idea de valor jurídico” (Ducrot, 1982, p.252), o lo que es lo mismo: “El valor ilocutorio de un enunciado constituye, pues, una caracterización jurídica de la enunciación” (p.256), la pretensión de darle un poder. Pero no se trata de recurrir a la legislación social. Los deberes y derechos en cuestión pueden no trascender el universo creado por el discurso perlocutorio. La transformación perlocutoria de la situación se da como resultado de un mecanismo natural, de una necesidad, la cual es suficiente para diferenciarla de la transformación ilocutoria.

La segunda observación es que los participantes en el ilocutorio se confunden con los participantes del diálogo. Las personas afectadas por la transformación jurídica que corresponde al acto ilocutorio son el locutor y el destinatario. Ahora hay que poner en claro la distinción entre destinatario y auditor. “El destinatario es aquel a quien se habla, el auditor es aquel ante quien se habla”. El acto ilocutorio afecta al destinatario en tanto que tal, o sea aquel a quien se dirige estrictamente el locutor. Los afectados por el acto ilocutorio son los participantes del diálogo en cuanto tales. “Por esto entiendo que el autor del ilocutorio crea la obligación por su habla, y que si el destinatario se convierte en sujeto, lo es en la medida que es destinatario” (Ducrot, 1982, p.254).

La circunstancia según la cual los afectados por la transformación jurídica

del ilocutorio son los interlocutores, en tanto que partícipes del diálogo tiene esta implicación general: Que un enunciado solo adquiere un valor ilocutorio en la medida en que es sui-referencial, es decir, que el sentido del enunciado comporte una alusión a su enunciación. Dicho de otra forma, un enunciado tiene valor ilocutorio cuando tiene como tema su enunciación, es decir, cuando la comenta. Pero la sui-referencia no tiene un carácter literal. Únicamente los performativos tienen la virtud de interpretarse como tales, porque en ellos aparecen los pronombres en cuanto entidades nacidas exclusivamente de la situación de discurso en que están contenidos, es decir, en cuanto tales, lo que constituye justamente el fenómeno de la sui-referencia (Ducrot, 1982 pp.254-255). Definido el carácter ilocutorio de los enunciados como refiriéndose a una determinada imagen que este da del habla, presentándola como fuente de derechos y deberes, entonces no hay por qué considerar estos derechos y deberes como existiendo independientemente del habla. La transformación jurídica del ilocutorio se reduce, pues, a una pura pretensión del habla. De modo que el estatus puramente intencional de las transformaciones jurídicas implicadas por el ilocutorio parece ser la conclusión de este replanteo del problema de los actos lingüísticos.

### La ilusión del performativo

Austin consideró que el performativo era un caso particular del ilocutorio. Ducrot intenta, finalmente, mostrar que se reduce a una consecuencia, una ilusión producida, en ciertos casos, por la función ilocutoria de los enunciados. Reconsiderando ahora la relación entre el performativo y el ilocutorio es conveniente fijarse en las siguientes características:

1. Todo enunciado performativo es sui-referencial. No se puede enunciar de forma performativa un enunciado de acción sin que se atribuya al propio acto de habla la función activa que el verbo manifiesta.
2. El origen del carácter sui-referencial es aparente.

Este carácter parece estar impuesto por la estructura sintáctica de la oración empleada. Es lo que nos dice Benveniste (1982): "Desde el punto de vista sintáctico, nada impide que el tiempo gramatical del presente designe un período más amplio que el mero instante en que se pronuncia el discurso" (p.202).

El verbo, que marca el carácter sui-referencial sugiere, pues, que el enunciado está describiendo la acción presente del locutor, pero esto no está impuesto por la sintaxis, y es por ello que la performatividad es un efecto de sentido sin asidero lingüístico. Ducrot, por su parte, conjetura que el performativo es un producto; para ello se vale de la noción de delocutivo. El delocutivo es un verbo derivado. Se define, no por el contenido intencional sino por la relación formal entre una locución y un verbo que denota el enunciado de esta locución. El rasgo esencial de un delocutivo es que se halla con su base nominal en una relación "decir", y no en la relación "hacer", propia del denominativo (Benveniste, 1982, pp.198 y ss.). Esta noción, propuesta por Benveniste, explicaría el posible origen de los verbos performativos y se podría entender la sui-referencia que la caracteriza como un fenómeno secundario, manifestación accidental de un "yo" de origen discursivo por medio del pronombre "yo". Si se le otorga una explicación de este tipo al performativo, se le quita fuerza a la teoría de que el fundamento del ilocutorio radicaría en el hecho de estar inscrito en la oración, pues el performativo es el único enunciado cuyo carácter ilocutorio está previsto en la oración.

## Conclusiones

1. Saussure (1945) estableció una concepción del lenguaje basándose en la oposición entre la lengua como institución y el habla como actividad propia del individuo, y definió también a la primera como el objeto de la lingüística. Esto implica que las convenciones sociales que asignan a un enunciado su significación forman un todo en sí; son el objeto de la lingüística sin considerar las condiciones que determinan un uso en lugar de otro ni las motivaciones que caracterizan el tipo de enunciado y su naturaleza.
2. Pero, como sostuvo Ducrot (s.f.) la consecuencia de esta tesis es que es legítimo separar la relación semántica entre enunciado y sentido y el valor pragmático que le confiere su enunciación. La teoría de los actos de habla rompe con esta dicotomía de Saussure, y señala que el valor de la palabra y de la frase ya no pueden considerarse como la consecuencia de un sentido previo, independiente del uso, pues la realidad de los realizativos, ilocucionarios e implícitos mostró que hay convenciones relativas al uso

que conforman la realidad semántica de los elementos de la lengua.

3. El propio Ducrot (s.f.) concluye que no es posible identificar el carácter social de la lengua y su independencia con respecto a la actividad lingüística. Esta identificación provendría de una confusión de dos tesis. La primera afirma que el sujeto que habla se apoya en convenciones semánticas ancladas en la sociedad, que preexisten en relación con su uso, y esta sería la lengua. La segunda supone que tales convenciones no determinan directamente el tipo de acto que permite realizar en tal o cual circunstancia. Pero justo los avances de la pragmática han mostrado que una fiel descripción de los enunciados precisa hacer intervenir ciertos efectos de la enunciación.
4. La performatividad es una ilusión del siguiente tipo: la presencia de ciertos morfemas subjetivos en un enunciado (pronombre y tiempo verbal), es decir, una *sui-referencia* sintácticamente marcada, hace pensar que se trata de una verdadera determinación sintáctica. Esto lleva a imaginar que en el performativo se produce una realización morfológica. De esta forma, ha sostenido Searle (1990), es como la lengua se hace regla constitutiva.
5. Las transformaciones jurídicas, propias del acto ilocucionario, no dimanan de un poder inscrito en las oraciones. Por eso mismo la *sui-referencia* es un efecto de sentido que permite identificar en ocasiones el significado y el referente; pero no es la manifestación de un poder, en cierto modo mágico, con asiento en la lengua y cuyo despliegue constituiría una deontología lingüística por sí misma.
6. El performativo, concebido como un producto del habla, proporciona un margen amplio para señalar la acción lingüística, sin confundirla con la manipulabilidad arbitraria que supondría el salto desde el nivel lingüístico (la *lengua* en Saussure) hasta el referente (realidad), pues es evidente que un acto tal implicaría la misma arbitrariedad que supone la inscripción simbólica de la realidad en el orden de la palabra.
7. Pero el performativo no es el paradigma de acción verbal. En su lugar el acto ilocucionario ofrece mayores perspectivas, aunque, de todos modos, no permite ampliar los márgenes de manipulación de la realidad –en un dominio jurídico lingüístico– ya que no se pueden concebir en términos absolutos las transformaciones efectuadas por actos verbales. Sería

posible si se pudiese inscribir este dominio de actos en una descripción semántica que permita prever las consecuencias de sentido en todas las apariciones de fórmulas enunciativas, cosa que Ducrot ha negado y demostrado.

8. El porqué resultan revaloradas la delimitación del objeto y la perspectiva teórica clásica de la ciencia del lenguaje con el reconocimiento de un nivel pragmático del habla, queda aclarado por lo siguiente:
  - a. La dicotomía lengua y habla compromete la descripción del código en la explicación de la creatividad lingüística, lo que ha resultado imposible de dilucidar.
  - b. Esta imposibilidad ha originado un abismo infranqueable entre el lenguaje como sistema de signos (como estructura) y el lenguaje como realidad y como acción entre los hablantes.
  - c. Como resultado de este divorcio absoluto se ha originado un relativismo contextual con carácter plenamente negativo. Pero este relativismo no ha hecho sino invertir el sentido del divorcio lengua-habla sin resolverlo.
  - d. La única fórmula mediadora es la encontrada en la descripción del significado de un nivel propio del habla y que tiene, por supuesto, un carácter de actividad.
  - e. Pero como esta fuerza modificadora y creadora de sentido –el ilocutorio– no puede incorporarse al orden de la significación, hay que reconocer la imposibilidad de reducir la explicación del lenguaje al mero plano de la estructura.
  - f. La lengua en ejercicio (habla o *parole*) comporta una diversidad tal (los usos), que el concepto de lengua como estructura no es suficiente para describirla.
9. Con todo, el sentido sigue fundándose en la significación, es decir, la significación es la condición que hace posible el sentido; el sentido de un enunciado está constituido, empero, por la relación de los interlocutores. De lo que se trata entonces no es de orientar la reflexión desde el lenguaje hacia el horizonte mítico de explicitación de la esencia del lenguaje, sino de explicarse sistemáticamente la conversión de la significación en sentido, lo que involucra, sin duda alguna, la necesaria alusión a lo que se hace o pretende hacer con las palabras y no exclusivamente a las combinacio-

nes de fórmulas. Hablar y entenderse no consiste en descifrar un código a la manera como lo hace un algoritmo computacional.

### Referencias bibliográficas

- Austin, J. (1982). *Cómo hacer cosas con palabras*. Barcelona: Ediciones Paidós.
- Benveniste, E. (1982). *Problemas de lingüística general I*. México: Siglo XXI editores.
- Ducrot, O. (1982). *Decir y no decir*. Barcelona: Editorial Anagrama.
- Ducrot, O. (s.f.). De Saussure a la filosofía del lenguaje. *SEMIOSIS*. Nueva época 5. Recuperado de: <http://cdigital.uv.mx/bitstream/123456789/6622/2/19995P20.pdf>
- Saussure, F. (1945). *Curso de lingüística general*. Vigésimocuarta edición. Buenos Aires: Losada.
- Searle, J. (1990). *Actos de habla. Ensayo de filosofía del lenguaje*. Barcelona: Ediciones Cátedra S.A.
- Wittgenstein, L. (1988). *Investigaciones filosóficas*. Barcelona: Editorial Crítica S. A.